



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 5258-2005-PA/TC  
UCAYALI  
RAMÓN RENGIFO RENGIFO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 02 de febrero de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ramón Rengifo Rengifo, contra la sentencia de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de fojas 127, su fecha 14 de 3 junio de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 04-96-AG, del 2 de enero de 1996, que lo cesó por causal de excedencia; y que, por consiguiente, se lo reincorpore en su puesto de trabajo como Técnico Agropecuario II, Grado II, Sub-Grado 3 de la Administración del Distrito Agropecuario - Pucallpa. Manifiesta que no ha sido considerado en la última lista del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso-administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el Fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)